



San José, 29 de setiembre de 2008. -

RESOLUCIÓN No 2093/2008.- VISTO: el Oficio No 1239/07 de la Intendencia Municipal, contenido en el Expediente No 2491/07, conteniendo proyecto de decreto disponiendo procedimientos a seguir respecto del saldo impago por deudas en juicios ejecutivos; **CONSIDERANDO I:** que de acuerdo a lo informado la finalidad, sería hacer posible la subasta del bien; **CONSIDERANDO II:** que la Asesora actuante en el estudio del tema recibió al Asesor de la Unidad de Recuperación de Adeudos Tributarios de la Intendencia, Doctor Carlos Fajardo; **ATENTO:** a lo informado por la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros; la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (23 votos en 23), **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Asesora de Presupuesto, sancionando en general y en particular el *Decreto No 3034*, por unanimidad de presentes (26 votos en 26), el que textualmente expresa:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

DECRETA

Art. 1º).- Autorízase a la Intendencia Municipal de San José, a condonar o remitir el remanente del tributo, multas y recargos, en aquellos procesos ejecutivos en que sea actora y como consecuencia de los cuales resulten adjudicados a terceros, bienes inmuebles urbanos y/o vehículos, por un monto inferior a la deuda total que los mismos mantienen.

Art. 2º).-Respecto de los inmuebles rurales, podrá la Intendencia Municipal de San José, realizar quitas exclusivamente de los importes por recargos, cuando resulte que el precio obtenido en el remate, no cubra la suma de tributos, multas y recargos.

Art. 3°).- El Municipio, en cumplimiento de los artículos anteriores, procederá a levantar los embargos correspondientes.

Art. 4°).- Los bienes comprendidos en la presente disposición, generarán deuda frente al Municipio a partir de la fecha del remate, quedando condonados los adeudos tributarios correspondientes a períodos anteriores.

Art. 5°).- No quedan comprendidos en la presente disposición los gastos de remate, las costas, los demás gastos judiciales y honorarios profesionales.

Art. 6°).- Esta disposición no comprende aquellos procesos ejecutivos iniciados con antelación a la vigencia de esta norma y en los que la subasta ya se hubiera realizado.

Art. 7°).- Publíquese, etc..

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental. *scba*

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EL DIA VEINTINUEVE DE SETIEMBRE DE DOS MIL OCHO.-

Rubén BACIGALUPE

Presidente

Sofía E. Belsterli Angeloff

Secretaria